



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 053/25**

Sucre, 19 de febrero de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 19 de febrero de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia N° 11/25, Referente al PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA SUCRE" (Peticionantes Concejales Múicipes: Dr. Gonzalo Pallares Soto, Sra. Goya Guadalupe Fernandez Castel y Sr. Rodolfo Aviles Ayma), a desarrollarse a partir de Hrs. 09:15, luego de su tratamiento y desarrollo a sugerencia del Concejel Presidente Sr. Rodolfo Avilés Ayma, se sugiere se disponga remitir una Resolución para que la Contraloría General del Estado, haga el control posterior del proyecto cuestionado. Luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la solicitud de ejercer el control externo posterior del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA SUCRE", en sujeción a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), el Decreto Supremo 23215, Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme dispone el art. 235 numerales 1 y 2: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: Numeral 1). Cumplir la Constitución y las leyes. Numeral 2). Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES, dispone:

Art. 3. Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades **y las Municipalidades**; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Art. 13. El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

SO.018/25
R.A.M. N° 053
Copia PIO N° 11/25
Fs. 37



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la Auditoría Interna, y
- b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

Art. 15. La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del Ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 23215 que Aprueba el Reglamento para el ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, establece en su Art. 3. "A los fines señalados en el artículo precedente, las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República por la Ley 1178 se agrupan y sistematizan en la siguiente forma: inciso **e) ejercer el control externo posterior, así como reglamentar y supervisar su ejercicio.**

Que, conforme el art. 39 de la Ley Municipal Autónoma N° 434, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece lo siguiente: "**(INDICIOS DE RESPONSABILIDAD). Concluida la PIO con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del petitionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.**"

Que, conforme al inc. b) del art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

Que, de acuerdo al numeral 4) del art. 16 de la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

SO.018/25
R.A.M. N° 053
Copia PIO N° 11/25
Fs. 37



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El Concejo Municipal de Sucre a determinado, Solicitar a la Contraloría General del Estado en el marco de sus atribuciones establecidas por ley, **EJERCER el CONTROL EXTERNO POSTERIOR del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA SUCRE"**, mismo que en el desarrollo de la Petición de Informe Oral N° 11/2025 con Carácter de Urgencia, el Ejecutivo Municipal omite remitir respuestas en relación a la **CONTRAPARTE económica, presuntamente mal invertida, para lo cual se solicita determinar responsabilidades o posibles daños económicos por la mala ejecución de la obra, sea control conforme a Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), el Decreto Supremo 23215, Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones.**

ARTÍCULO 2º. Se DEJA establecido, que la presente Resolución es remitida a la Contraloría General del Estado, ante la Acción u Omisión del Ejecutivo Municipal con indicios de Responsabilidad, y en cumplimiento al art. 39 de la Ley Municipal Autónoma N° 434, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3º. Remítase un ejemplar de la presente Resolución a la Contraloría General del Estado Regional Chuquisaca, adjunto copia simple de las respuestas a la Petición de Informe Oral N° 11/2025 con Carácter de Urgencia.

ARTÍCULO 4º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.018/25
R.A.M. N° 053
Copia PIO N° 11/25
Fs. 37